

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO UNO
ALICANTE**

Recurso nº: Abreviado 814/2018

Recurrente:

Letrado:

Recurrido: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL ALICANTE

Letrado:

SENTENCIA Nº 262/2019

En la Ciudad de Alicante, a 29 de abril de 2019

Vistos los por la Il^{ta}.m. Sra. Dña.
Magistrado-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero UNO de Alicante presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 814/2018 seguido a instancias de _____ representada y asistida del Letrado D. _____ contra la Excm. Diputación Provincial de Alicante, representada y asistida en Autos por el Letrado D. _____ en impugnación de la Resolución de fecha 14 de junio de 2018, en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 2018 fue presentado telemáticamente en el Decanato de los Juzgados de Alicante Recurso Contencioso-Administrativo formulado por el Letrado D. _____ en nombre y representación de _____. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos interesados en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a la Administración demandada, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. Practicada la prueba propuesta y admitida en los términos que constan en la videograbación, quedaron los Autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso en el presente procedimiento la resolución de fecha 14 de junio de 2018 dictada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. La parte actora se alza contra la misma interesando su revocación. La Administración demandada se ha opuesto al recurso invocando en primer lugar la concurrencia de causa de inadmisibilidad por extemporaneidad del recurso, mostrando asimismo su oposición en cuanto al fondo.

SEGUNDO.- Es regla general en nuestro Ordenamiento Jurídico la de proceder a resolver en primer termino todas aquellas excepciones de naturaleza o índole procesal cuya eventual estimación vedaría la posibilidad de entrar a analizar el fondo del asunto; En el presente procedimiento, habiendo sido esgrimida por la

Administración la presunta concurrencia de causa de inadmisibilidad por extemporaneidad del recurso, obvio parece que la misma deba ser analizada liminarmente.

Para dar respuesta a esta cuestión, debemos partir del contenido del art. 46.1 de la LJCA, el cual prevé: “*El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de **dos meses** contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, su fuera expreso*”.

El cómputo de los plazos por meses ha dado lugar a no pocos conflictos interpretativos. La doctrina jurisprudencial ha venido entendiendo aplicable la norma contenida en el art. 5 del Código Civil, en el sentido de que se computarán “*de fecha a fecha*”, iniciándose el día siguiente al de la publicación o notificación y concluyendo el último día hábil anterior a aquel en el que comienza el cómputo; lo que se corresponde con el concepto de mes natural.

En el presente supuesto, tras un examen del Expediente Administrativo resulta que, la resolución de fecha 14 de junio de 2018 que hoy es objeto de recurso, fue notificada al interesado en fecha 19 de junio de 2018 , tal y como se desprende del folio 340 del Expediente Administrativo. Dicha notificación personal, fue practicada en legal forma, no habiendo sido recurrida en los plazos habilitados al efecto. El *dies a quo* para el computo del plazo, fue el 20 de junio de 2018, y el *dies ad quem*, el 20 de septiembre de 2018 fecha en la que la resolución, que devino en firme, y por ende inatacable. Habiendo sido presentado el recurso- según fecha de presentación telemática- en fecha 16 de octubre de 2018, procede declarar la inadmisibilidad del mismo por extemporáneo.

Sostiene la parte actora que el referido recurso fue inicialmente turnado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo numero TRES de los de Alicante, siendo el mismo archivado, si bien tal circunstancia no ha sido debidamente acreditada, no pudiendo por ello entender probada la existencia de una interrupcion de dicho plazo para presentar recurso.

En consecuencia, concurriendo la causa prevista en el articulo 69.1.e) de la LJCA, procede declarar la inadmisibilidad del recurso.

TERCERO.- En cuanto a las costas, habiendo sido dictada sentencia de inadmisibilidad, y no habiendo entrado a conocer el fondo del asunto, no procede hacer expresa imposición de las costas del proceso a ninguna de las partes.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.

FALLO

Que debo declarar y declaro la INADMISIBILIDAD del recurso Contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución de fecha 14 de junio de 2018 por extemporáneo, declarando ajustada a derecho la referida resolución, y todo ello SIN hacer expresa imposición de las costas del proceso a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.